



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00397-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ARMESTO SOSA JEHOVA
DEMANDADO: ALVARO JOSE DE LA ASUNCION SARMIENTO Y ROSARIO PATRICIA LUNA GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de RESOLUCION DE COMPRAVENTA, con el informe que está pendiente por decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 17 de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos encontramos que la presente demanda debe ser adecuada a un proceso ejecutivo singular de mínima cuanto por cuanto el 18 de enero de 2018, al llegar las partes a un acuerdo conciliatorio el acta de conciliación presta merito ejecutivo, por tal razón, en el evento de incumplimiento, la parte que se ve perjudicada puede acudir directamente a la jurisdicción mediante el proceso ejecutivo, para que se haga cumplir el acuerdo.

En aras de definir los alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción civil, observamos que la demanda no cumple con los requisitos establecidos preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, por lo que se ordena al actor que sean estos subsanados con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad y demás normas concordantes.

Artículo 82. Requisitos de la demanda:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Artículo 84. Anexos de la demanda

"A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





2. *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*

5. *Los demás que la ley exija."*

Conforme a las normas transcritas y demás normas concordantes la parte actora deberá:

1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige los procesos ejecutivos.

2.- Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, pues al tratarse de un título ejecutivo debe especificarse claramente la obligación y su exigibilidad; y en consecuencia igualmente deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

3.- Deberá indicar cuáles son las normas que considera violadas. 4.- Así mismo, deberá allegar copia de la demanda en medio magnético, preferiblemente en formato PDF y que no supere los DOS (2) MEGABYTES (MB).

4.- Deberá aportar el acta de conciliación de fecha 18 de enero de 2018 habida cuenta que la aportada es ilegible en muchos de sus apartes.

Ahora bien, de los ajustes que se hagan a la demanda y anexos ordenados anteriormente, también deberá la parte demandante como ya se señaló, aportarla en medio digital,

Por lo anterior, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y ADECUESE al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señálese el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

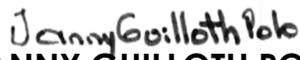
TERCERO: devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD**

Hoy 18-02-2021 se
Notifico por Estado No. 20 la anterior
providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA